

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



**Buenos Aires, martes 28 de enero de 2020**

**Nº 4910**



## **La puesta a disposición de las indemnizaciones o de los certificados de trabajo no es suficiente.**

**Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González**

Una empresa despidió sin causa a un trabajador y le comunicó que las indemnizaciones derivadas del despido y los certificados de trabajo, se encontraban a su disposición. El trabajador no concurrió a cobrar y a retirar la documentación ofrecida.

En lugar de ello, el empleado inició una demanda judicial, reclamando el pago y la referida entrega.

La empresa se defendió manifestando que no existía normativa alguna que le exigiera realizar una presentación judicial consignando lo que fuera puesto a disposición del trabajador.

El tribunal condenó a la empleadora al pago de las indemnizaciones que había puesto a su disposición y, además, a abonar las indemnizaciones contempladas por los arts. 2 de la ley 25.326 (50% más de dichos importes) y tres sueldos como multa, por no haber cumplido con la entrega prevista en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, más intereses y costas.

Los jueces consideraron que dicho planteo es inaceptable. Según sostuvieron, la puesta a disposición de las indemnizaciones en cuestión o de los certificados de trabajo no constituye prueba suficiente, ya que debió acreditar que el trabajador no concurrió a cobrar. (N.de R.: s/)

exige una prueba negativa, por lo general imposible).

Según la sentencia la “puesta a disposición” no basta por sí sola para configurar la mora del acreedor. (N. de R.: En otros términos, se está –indirectamente–, obligando a las empresas a efectuar, en casos similares, la consignación judicial de los importes adeudados).

El fallo fue dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, en los autos: “S. J. L. c. Levalle, Raúl A. s. despido”, sentencia del 17 de mayo de 2018.

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6348 / 8655 / 8700 E-mail: [consultoria@actio.com.ar](mailto:consultoria@actio.com.ar)  
Atención al Cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina  
**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**  
**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)